

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, siete (7) de abril de 2021

A despacho de la señora Jueza el presente proceso ejecutivo instaurado por Bancolombia S.A. cesionaria del crédito Olga Teresa Murillo Mosquera en contra de William Cárdenas Guerra, informándole que la parte ejecutada allegó avalúo comercial actualizado del predio objeto de remate.

Srívase proveer.

Claudia M. Avendaño Torres
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo Hipotecario
Rad. No. 17380 31 12 001 2012 00239 00

SUSPENDE AUDIENCIA, ADMITE ACTUALIZACIÓN DE AVALÚO Y CORRE TRASLADO
AVALÚO COMERCIAL

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, esta instancia adoptará las decisiones que en derecho correspondan previos los siguientes,

ANTECEDENTES

En el presente proceso ya se profirió el respectivo auto que ordenó seguir adelante la ejecución, por ello esta instancia ordenó el avalúo del inmueble objeto de garantía hipotecaria y, en consecuencia, se han fijado múltiples fechas para llevar a cabo el remate del mismo a saber: 20/09/2018, 06/05/2019, 26/09/2019 y 06/03/2020.

Pese a las múltiples oportunidades en que esta instancia judicial ha fijado fecha para llevar a cabo el remate no ha sido posible que a la fecha se haya podido culminar el remate del inmueble objeto de litigio.

Encontrándose, en ese estado la actuación la parte ejecutada allegó la actualización del avalúo comercial del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 106-199, así las cosas, esta instancia determinará la viabilidad de acceder a la actualización del avalúo presentado advirtiendo las siguientes,

CONSIDERACIONES

Fundamentos normativos

Frente a la presentación del avalúo por parte del ejecutado establece el artículo 457 del Código General del Proceso lo siguiente:

"Siempre que se impruebe o se declare sin valor el remate se procederá a repetirlo y será postura admisible la misma que rigió para el anterior.

Cuando no hubiere remate por falta de postores, el juez señalará fecha y hora para una nueva licitación. Sin embargo, fracasada la segunda licitación cualquiera de los acreedores podrá aportar un nuevo avalúo, el cual será sometido a contradicción en la forma prevista en el artículo 444 de este código. La misma posibilidad tendrá el deudor cuando haya transcurrido más de un (1) año desde la fecha en que el anterior avalúo quedó en firme. Para las nuevas subastas, deberán cumplirse los mismos requisitos que para la primera."

A su turno frente al traslado del avalúo establece el artículo 444 ibidem:

"De los avalúos que hubieren sido presentados oportunamente se correrá traslado por diez (10) días mediante auto, para que los interesados presenten sus observaciones. Quienes no lo hubieren aportado, podrán allegar un avalúo diferente, caso en el cual el juez resolverá, previo traslado de este por tres (3) días." (subrayado del despacho).

Fundamentos fácticos

Aterrizando los anteriores planteamientos fácticos y jurídicos al presente asunto se advierte, en primer lugar, que la solicitud de actualizar el avalúo presentada por la ejecutada es procedente, pues como se observa en la citada disposición legal después de un año de haberse presentado el avalúo que se encuentra en firme, el ejecutado puede acudir a este beneficio y actualizar el valor del inmueble objeto de almoneda mediante la presentación de un nuevo dictamen.

Así es claro, que se cumple con tal disposición legal, dado que tal como se advirtió en el recuento fáctico, desde el año 2018 se está intentando de forma infructuosa el remate del predio cautelado, razón por la cual a la fecha es completamente válido que la ejecutada presente un nuevo avalúo comercial del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 106-199, con el fin de actualizar el aportado en otrora.

Por ello, y de conformidad a lo establecido en el artículo 444 numeral 2º del C.G.P., se correrá traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, para los fines pertinentes.

En consecuencia, de ello, se suspenderá la diligencia de remate que se tenía prevista para el día 08/04/2021, mientras se surte el traslado del avalúo presentado.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: Correr traslado a la parte ejecutante del avalúo comercial presentado por la parte ejecutada, por el término de diez (10) días, para los fines pertinentes.

SEGUNDO: Suspender la diligencia de remate programada para el día 08/04/2021, conforme lo dicho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA ANDREA ACEVEDO CAMACHO
JUEZ

JAE